

95

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del
dos mil veinte (2020)

Proceso: 2019-1461

En escrito presentado el pasado doce de febrero, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del seis de los mismos, mediante la cual este juzgado dispuso rechazar la demanda

El recurrente pide que se revoque el auto atacado y en su lugar se admita la demanda. -

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante indico como finalidad de recurso, que se revocara el proveído. -

Los argumentos en que el peticionario apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso y se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, observando que la copia del proyecto y la orden de ejecución de conducción energía eléctrica, junto con el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización reposan en el expediente.

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, procederá darle tramite a la admisión

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el auto reclamado, y en su lugar, se dispone

Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** impetrada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A-GEB (ANTES EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A ESP EEB)** contra **MARIA CONSTANZA GONZALEZ_** (decreto 1073 del 2015)

El presente proceso de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, tramítese por el procedimiento establecido en el art. 2.2.3.7.5.1 del decreto 1073 del 2015

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (tres) 3 días para que haga valer sus derechos.

Decretase la inscripción de la demanda. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectivos.

Insértese a la demanda el título de depósito judicial por el valor de \$47.976.944, suma estimada por el demandante, como indemnización.

Reconócese personería jurídica al abogado **ÁLVARO YÁÑEZ PEÑARANDA**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconócese personería jurídica a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDEZ**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.

No 046 DE HOY 1 JUL 2020

DE 20 _____

La Secretaria

